



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO

Cinco de junio de dos mil veintidós

Radicado N.º	05579 31 03 001 2021 00010 00
Proceso	VERBAL – pertenencia -
Demandante	MARCO ELÍAS ÁLVAREZ PULGARÍN
Demandado	HEREDEROS DE SIXTA TULIA PRIETO DE PÉREZ
Providencia	2023 – I 148
Asunto	Rechaza contestación por extemporánea y cita a audiencia inicial

1. NOTIFICACIÓN HEREDEROS DETERMINADOS DE SIXTA TULIA PRIETO DE PÉREZ.

Habiendo sido demandada dentro del presente proceso SIXTA TULIA PRIETO DE PÉREZ como titular del derecho real de dominio, el proceso fue interrumpido mediante providencia del 27 de septiembre de 2021¹, teniendo en cuenta que se tuvo conocimiento del estado de salud de la demandada, que por sus padecimientos no podría concurrir al proceso, además, que no estaba actuando por conducto de apoderado. El 15 de noviembre de 2022 se recibió comunicación por parte de la Registraduría Nacional de Estado Civil anexando el registro de defunción de la demanda².

Teniendo que previamente dentro del proceso, el 21 de septiembre de 2021, se recibió memoriales de VÍCTOR MANUEL PÉREZ PRIETO, HÉCTOR HORACIO PÉREZ PRIETO, ÁNGEL JAVIER SUAZA PRIETO y EMILIO SUAZA PRIETO, quienes se identificaron como hijos de SIXTA TULIA PRIETO DE PÉREZ³, en providencia del 23 de noviembre de 2022⁴ se requirió al demandante para que de acuerdo a lo indicado en el artículo 160 del C.G.P. procediera con la notificación de estas personas como herederos de la demandada, lo que fue acreditado mediante memorial del 27 de abril de 2023⁵, habiendo remitido a estas personas comunicaciones para la notificación de manera virtual y física en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, teniendo que estos no ofrecieron contestación a la demanda.

A EMILIO SUAZA PRIETO y HÉCTOR HORACIO PÉREZ PRIETO les fue remitida la comunicación para la notificación a través de correo electrónico el 24 de abril de 2023, teniendo constancia de recepción de ese mismo día dentro entre las 12:59 y las 13:03, considerándose entonces entregado ese mismo día, por lo que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de

¹ PDF 41

² PDF 50

³ PDF 38

⁴ PDF 51

⁵ PDF 61



2022, se entiende realizada la notificación al finalizar el 26 de abril y contándose los términos de traslado entre el 27 de abril y el 26 de mayo, ambas fechas incluidas.

A ÁNGEL JAVIER SUAZA PRIETO y VÍCTOR MANUEL PÉREZ PRIETO les fue remitida comunicación para la notificación a través de correo físico, teniendo constancia de recepción el 26 de abril de 2023 dentro del horario judicial, considerándose entonces entregado ese mismo día, por lo que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, se entiende realizada la notificación al finalizar el 28 de abril y contándose los términos de traslado para ellos entre el 2 de mayo y el 30 de mayo, ambas fechas incluidas.

El 2 de junio de 2023 se recibió contestación por parte de los mencionados, quienes fueron vinculados al proceso como herederos de SIXTA TULIA PRIETO DE PÉREZ, teniendo que, de acuerdo a lo antes narrado, la contestación se dio por fuera del término de traslado, en consecuencia, se rechazará, por lo que no será considerada y no se dará trámite a las excepciones de mérito planteadas por ellos.

2. CITACIÓN A AUDIENCIA INICIAL.

Conforme lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 372 del Código General del Proceso, se señala para el **29 de junio de 2023 a las 10:00 a.m.** la celebración de la audiencia inicial a la que se cita a las partes y a sus apoderados para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, y demás asuntos relacionados con la audiencia.

Esta audiencia tendrá lugar a través de medios digitales, se advierte que la audiencia se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados, igualmente, si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.

Adicionalmente, la inasistencia de las partes o sus apoderados solo podrá justificarse en la forma prevista en el numeral 3 y tendrá las consecuencias previstas en el numeral 4 del artículo 372 del Código General del Proceso, entre ellas hacer presumir como ciertos los hechos susceptibles de confesión de las excepciones o de la demanda, según sea el caso. Si ninguna de las partes comparece a la audiencia y no justifican su inasistencia, se declarará terminado el proceso. Por secretaría remítase comunicación a las partes y a los apoderados en las que se advierta sobre las consecuencias en caso de inasistencia.



En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Puerto Berrío

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR por extemporánea la contestación de demanda presentada por VÍCTOR MANUEL, HÉCTOR HORACIO, ÁNGEL JAVIER y EMILIO SUAZA PRIETO, como herederos determinados de SIXTA TULIA PRIETO DE PÉREZ.

SEGUNDO: CITAR a audiencia inicial para el **29 de junio de 2023** a las 10 am.

TERCERO: RECONOCER al abogado Jairo Alexander Martínez Martínez, como apoderado de los herederos determinados de SIXTA TULIA PRIETO DE PÉREZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ANDRÉS GALLEGO RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:
Jose Andres Gallego Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Puerto Berrio - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **663cc2d3e6cec628166a276900aa3530add38ff40938df9c54e9c41ad45c86e**

Documento generado en 05/06/2023 04:41:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>